



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de abril del dos mil veintidós

La demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **Guillermo Rodríguez Ossa**, en contra de **María Patricia Rodríguez Ramírez**, deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

- No se aporta como anexo de la demanda el Registro Civil de Matrimonio con la nota de haberse inscrito en el mismo el Divorcio del Matrimonio Civil; documento que deberá aportarse en copia auténtica para que preste mérito probatorio.
- No se aporta la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Tal como lo señala el inciso 1 del artículo 523 del Código General del Proceso.
- La profesional del derecho remite la demanda desde un correo electrónico que no se encuentra registrado en el Sirna, como se evidencia en la siguiente imagen:

	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
DANÍA	42136848	224754	VIGENTE	-	-

Tomada de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>

Así las cosas, deberá proceder a la actualización de los datos incluyendo tal canal electrónico o en caso de ser modificado la subsanación deberá ser remitida del registrado.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

1º. Inadmitir la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por **Guillermo Rodríguez Ossa**, en contra de **María Patricia Rodríguez Ramírez**, por lo antes dicho.

2º. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af67f0071d5964e5318c532ae9b94f49a2a5cd211423bbca20e6fd6138524b92

Documento generado en 08/04/2022 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>